1.14.2- 5.2 1619

Tunja, 31 de julio de 2024

Señora:
ELSA YANETH IZQUIERDO FONSECA
yizquierdrof@gmail.com
Ciudad.

Asunto: Respuesta solicitud.
Referencia: TUN-2024-VEN-0004957- Solicitud 5262.

Respetado (a) ciudadano (a).

Reciba un cordial saludo de parte del Departamento Administrativo de Gestión Catastral Multipopósito- DAGCM de la ciudad de Tunja, en atención a su petición radicada en este despacho, en el que solicita lo siguiente:

> (…) "*Cambiar el nombre del titular de la base de datos de la Secretaria de hacienda del impuesto predial del Municipio de Tunja, en el que aparece el predio de matrícula inmobiliaria No. 070-133390" (…)*

Una vez realizado estudio técnico y jurídico de su petición, este despacho observa que su pretensión hace referencia a una mutación de Primera Clase, de conformidad con los preceptuado en el numeral primero del artículo 4.5.1. de la resolución 1040 de 2023:

> **ARTÍCULO 4.5.1**. Clasificación de las mutaciones catastrales. Para los efectos catastrales, las mutaciones se clasifican en el siguiente orden:
>
> 1. Mutaciones de primera clase. Son aquellas que se presentan cuando cambia el propietario, poseedor u ocupante de un predio, y que no afectan el avalúo catastral de este. Cuando se realice la actualización del propietario en la base de datos catastral mediante la interoperabilidad entre las bases de datos del registro y el catastro,
>
> no será necesario emitir actos administrativos por parte del gestor catastral. No obstante, se debe

asegurar la trazabilidad del cambio en la base de datos catastral(...)".

Después de consultar la base de datos catastral se evidenció que los actuales propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **070-133390** son los señores JOSE SALOMON PEREZ NAVARRETE identificado con cédula de ciudadanía No. 9516643 y ELSA YANETH IZQUIERDO FONSECA identificada con cédula de ciudadanía No. 46350532; igualmente al verificar en la Ventanilla Única de Registro -VUR- se aprecia que son las mismas personas que ostentan la calidad de propietarios fiduciarios.

Ahora bien, teniendo en cuenta que uno de los constituyentes se encuentra vivo y que el fallecimiento del señor JOSE SALOMON PEREZ NAVARRETE no afecta a la propiedad fiduciaria, ni extingue la fiducia, solamente se procederá al cambio de propietario una vez se cumpla la condición y el derecho de propiedad pase a los beneficiarios, mediante la restitución del fideicomiso.

Respecto a su petición, este despacho le informa que no es procedente, ya que como está señalado en la cláusula sexta de la escritura pública No. 1.703 de fecha 10 de julio de 2024 otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Tunja, la condición para que se realice la restitución del fideicomiso, es el hecho del fallecimiento del **último de los CONSTITUYENTES FIDUCIARIOS** y actualmente la solicitante conserva la propiedad fiduciaria sobre su derecho de cuota.

De esta manera, el Departamento Administrativo de la Gestión Catastral Multipropósito da respuesta a la petición incoada, habiendo cumplido con los términos establecidos en la ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

GIUSSEPPE MALAGÓN RAMÍREZ
Director DA Gestión Catastral Multipropósito

Proyectó: Proyectó: Verónica Russinque– Abogado Adscrito Unidad Jurídica Catastral.
Revisó: Raúl González C.- Abogado Adscrito Unidad Jurídica Catastral.
Aprobó: Maira Alejandra Gómez L.- jefe Unidad Jurídica Catastral